



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MC
DEMANDANTE	EDISON DE LA CRUZ RAMIREZ MOLINA
DEMANDADA	ANGIE GISSEL SANCHEZ GALVIS
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020-378- 00.
Decisión	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, se ADMITE la presente demanda de **RECONVENCIÓN**, presentada por la demandada y reconviniente, señora Angie Gissel Sánchez Galvis, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO, en contra del demandante y reconvenido, señor Edison De La Cruz Ramírez Molina.

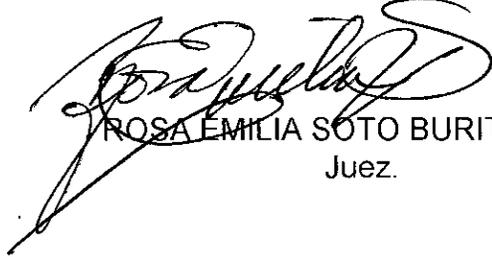
En consecuencia, de ella córrase traslado al RECONVENIDO y demandante, por el término legal de veinte (20) días, en orden a lo cual se le notificará mediante el listado de ESTADOS ELECTRONICOS que notifique este auto, en la forma y términos ordenados por el Código General del Proceso. Para efectos de contestación, por correo electrónico la parte Reconviniente-demandada remitirá copia de la demanda de reconvención y anexos al demandante-Reconvenido. (Artículos 10 del Decreto 806 de 2020).

Conforme se solicita en el libelo, se dispone **DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de los menores Samuel David E Isabela Rodríguez Sánchez y a cargo del reconvenido Edison de la Cruz Ramírez Molina, en la suma de doscientos mil pesos mensuales (\$200.000) que ofrece el demandado según el texto de la demanda primigenia y hasta tanto se acredite, dentro de este proceso, la real capacidad económicamente del alimentante y las necesidades de los alimentarios.

Esta cuota alimentaria será cancelada por el señor Edison de la Cruz Ramírez Molina dentro de los primeros cinco días de cada mes, iniciando en el mes de junio de 2021, directamente a la señora Angie Gissel Sánchez Galvis, o en cuenta de ahorros que para el efecto ella le indique y la misma será aumentada cada año en la misma proporción que aumente el salario mínimo legal mensual.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor ALEJANDRO TORO PEREZ, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte reconviniendo en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', written in a cursive style.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.